



Oficio 100.-DGAEISyCP.238/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta Previa

ACUSE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

FOTOVOLT S.A.P.I. -DE C.V.

[Redacted]

Apoderado Legal
Mártires del Río Blanco 1710-8 Col. Centro
Torreón Coahuila, C.P. 27000
Presente.

Hago referencia a su escrito del día diez de Agosto de 2015, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día once de Agosto de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Laguna I" (**Evaluación**) presentado por Fotovolt S.A.P.I. de C.V. (**Promovente**) y a su escrito del día nueve de noviembre de 2015 por medio del cual se subsana la solicitud de información emitida por esta Secretaría el día ocho de octubre de 2015. Ambos escritos relativos al proyecto "Central Fotovoltaica Laguna I" con pretendida ubicación en [Redacted] de la autopista que va de la ciudad de Torreón a Saltillo, Coahuila, al noreste del Ejido Emiliano Zapata, en el municipio de Viesca, Coahuila" (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el once de agosto de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito en el que se adjunta el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social" correspondiente al proyecto denominado "Central Fotovoltaica Laguna I", en el que se informa sobre el proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potencia y las medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el ocho de octubre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa hizo una solicitud de información adicional a la que se presentó por el **Promovente**

TERCERO. Que el **Promovente** subsanó la solicitud de información presentada por esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía el día 10 de noviembre de 2015.

[Large redacted area]

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CUARTO. Que el día dos de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-074.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto “Central Fotovoltaica Laguna I”, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización son algunas de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

X. *Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*

XI. *Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;*

XII. *Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

XIII. *Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"*

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Laguna I" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMO. Que del Dictamen Técnico DGAEISyCP-074.2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto fotovoltaico denominado "Central Fotovoltaica Laguna I" consiste en el "desarrollo preliminar de una planta de generación solar fotovoltaica de 29,61 MWN, mediante tecnología de seguimiento solar a un eje de la localidad de San Pedro de las Colonias, Estado de Coahuila, México", con pretendida ubicación, en el Km 37+000 de la autopista que va de la ciudad de Torreón a Saltillo, Coahuila, al noreste del Ejido Emiliano Zapata, en el municipio de Viesca, Coahuila.
2. El área de influencia del **Proyecto** es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. El área núcleo del **Proyecto** se circunscribe al polígono de 500 hectáreas en donde se sembrarán los paneles, incluyendo la zona de amortiguamiento formada por un radio de 500 metros alrededor del polígono. El terreno tiene clasificación de "Terreno rústico" y se encuentra dentro del Ejido Emiliano Zapata, en el municipio de Viesca, Coahuila. El área de influencia directa del **Proyecto** se encuentran circunscrita al Ejido Emiliano Zapata, mientras que en el área de influencia indirecta el **Promoviente**, incluye a dos localidades que se ubican en el municipio de San Pedro, estas localidades son: San Patricio y Mayrán.
3. A partir de lo anterior, y en virtud de lo que el **Promoviente** menciona las coordenadas totales del predio, pero omite las coordenadas específicas del área propuesta para el desarrollo del Proyecto, mencionando que "no hay ninguna comunidad a los alrededores en una distancia de 6 km." y únicamente "en el área indirecta se sitúan los ejidos San Patricio el cual se encuentra a 6 km del área del predio y el ejido Mayrán el cual se encuentra a 7 km del área del predio." Ésta Dirección General Adjunta sugiere dos áreas buffer de 6 y 7 km alrededor del predio con el objeto de que el **Promoviente** cuente con una base espacial para la implementación de las medidas de mitigación y la ejecución del respectivo Plan de Gestión Social. Las localidades que se encuentran dentro de esta área buffer propuesta son las siguientes:

50360022	Las Margaritas (Casco)	49
50360039	Saucillo	122
50330310	Los Aviones	2

JARM

7



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

50330312	Las Galeras (San Patricio Número Uno)	0
50330335	La Cuchilla (Mi Tierra)	3
50330552	La Cuchilla [Mini-Súper]	1
50360033	San Juan de Villanueva (Villanueva)	334
50360046	Villa de Bilbao	420
50360073	Poanas Margaritas (Margaritas Dos)	27
50360197	La Cabaña	0

- Esta Dirección General Adjunta sugiere al **Promoviente** tomar en consideración que el Área de Influencia Indirecta se encuentra a una corta distancia del Área Natural Protegida “Dunas de Bilbao”. Para tal efecto, es necesario que el **Promoviente** garantice que durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se tomarán las medidas necesarias para no afectar dicha áreas y que se actuará en estricto apego a la normatividad aplicable.
- El **Promoviente** identifica un total de ocho impactos sociales, de los cuales cinco tienen una valoración positiva y los tres restantes una valoración negativa.

100 Empleos Directos	Positiva Alta
Adquisición del conocimiento de energías renovables	Positiva Moderada
Derrama de 15 millones de Pesos Anuales	Positiva Moderada
Derrama económica cercana a los 200 millones de Pesos Anuales	Positiva Moderada
Generación de nuevos proyectos productivos.	Positiva Baja
Descarga Eléctrica	Negativo Baja
Incendio	Negativo Baja
Incremento de Población	Negativo Moderado

- Derivado de la información proporcionada en la **EIS**, es posible concluir que no se contempla la ocurrencia de las siguientes afectaciones sociales:
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

7. Además de los impactos sociales identificados por el **Promovente**, esta Dirección General Adjunta identifica como impactos potenciales: enajenación, expropiación y/o afectación de tierras y migración interna debido a la oferta de empleos. Por lo que el **Promovente** deberá incluir las medidas de prevención y mitigación correspondientes.
8. No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promovente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:
- Garantizar, en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el Proyecto, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
 - Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.
 - En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.
 - El **Promovente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promovente** y la legislación aplicable en la materia.
 - Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promovente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al Proyecto.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

- Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
 - Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.
 - Respecto a la medida consistente en cursos a la comunidad sobre energías renovables y tecnología fotovoltaica, el **Promoviente** deberá preparar un programa de formación específico para la comunidad, considerando sus características sociales y culturales, así como un programa de capacitación que deberá incluir, por lo menos, una calendarización, temario y lugar o lugares en los que se desarrollarán los cursos.
 - El **Promoviente** deberá identificar dentro de la organización, el área específica que se encargará de dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación, así como del seguimiento del Plan de Gestión propuesto.
 - Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.
9. Dentro de su Plan de Gestión Social, el **Promoviente** incluye un Programa de Comunicación y Vinculación con la Comunidad, mismo que deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre **FOTOVOLT S.A.P.I. de C.V.**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**. Dentro del Programa de Comunicación y Vinculación con la Comunidad, el **Promoviente** deberá diseñar e implementar una “Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad” que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del **Proyecto**.
10. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la EIS brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

- 11. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.*
- 12. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.*

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de Impacto Social" correspondiente al proyecto "Central Fotovoltaica Laguna I" presentado por Fotovolt S.A.P.I. de C.V. mediante escrito de fecha diez de agosto de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Apoderado Legal de **Fotovolt S.A.P.I. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente


Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

